
Auto núm. 53-2014.

Reconstrucción sentencia de divorcio. Del análisis de los pedimentos contenidos en la instancia de que se trata, esta Suprema Corte de Justicia ha comprobado que corresponde a la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, conocer sobre la solicitud presentada por la impetrante, por ser éste el tribunal que dictó la sentencia cuya reconstrucción se pretende. Declina por ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal. Flor Delinda Benitez Manzanillo. 21/7/2014.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

República Dominicana

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia, **DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA**, asistido de la infrascrita secretaria:

Vista: la instancia de fecha 3 de junio de 2014, suscrita por la Licda. Glenys Thompson Polonio, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 068-0002710-7, con estudio profesional abierto en el No. 9 de la calle 30 de Marzo, de la ciudad y municipio de Villa Altagracia, quien actúa en nombre y representación de la señora Flor Delinda Benitez Manzanillo, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 068-0025043-0, domiciliada y residente en la ciudad y municipio de Villa Altagracia, provincia de San Cristóbal, mediante la cual solicita: **“ÚNICO: Que tengáis a bien ordenar a la Secretaría de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de San Cristóbal la reconstrucción de la Sentencia No. 522 de fecha 18 de junio del año 1991, a los fines de que le sea expedida una copia certificada de la misma a la impetrante”;**

Considerando: que el estudio de los documentos depositados en el expediente revelan que en el caso se trata de una solicitud de reconstrucción de una sentencia de divorcio dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal en fecha 18 de junio de 1991, presentada por la Licda. Glenys Thompson Polonio, abogada de la señora Flor Delinda Benitez Manzanillo;

Considerando: que del análisis de los pedimentos contenidos en la instancia precitada, ha permitido a esta Suprema Corte de Justicia comprobar que corresponde a la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, conocer sobre la solicitud presentada por la impetrante, por ser éste el tribunal que dictó la sentencia cuya reconstrucción se pretende, conforme procediere en derecho; por lo que, procede decidir como al efecto se decide en el dispositivo de esta decisión;

Por tales motivos,

RESULEVE:

PRIMERO: Declina la solicitud de reconstrucción de la sentencia No. 522, de fecha 18 de junio de 1991, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, por ante ese mismo tribunal, a fin de que conozca del referido asunto; **SEGUNDO:** Ordena que el presente auto sea comunicado a las partes envueltas en el proceso y publicado en el Boletín Judicial.

El presente auto ha sido dado y firmado por el Magistrado Presidente, asistido de la secretaria que certifica, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veintiuno (21) de julio del año dos mil catorce (2014), años 171° de la Independencia y 151° de la Restauración.

Firmado: Dr. Mariano Germán Mejía, Presidente. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente copia se expide en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 28 de julio de 2014, para los fines de lugar.